

fynsa 

Código de Ética y Conducta Corporativo

Código de Ética y Conducta Corporativo

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	REVISORES	VERSIÓN	DIRECTORIO
ELABORADO	01-03-2015	Gestión de Riesgo	Gerencia de Riesgo	1	
APROBADO	01-12-2015	Gestión de Riesgo		2	176
ACTUALIZADO	07-09-2017	Gestión de Riesgo	Gerencia de Riesgo	3	204
ACTUALIZADO	02-12-2019	Auditoría	Gerencia de Riesgo	4	230
ACTUALIZADO	19-12-2023	Compliance	Directorio FYN	5	22-01-2024

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética y Conducta se establece y aplica para para todas las empresas que forman parte del Grupo, que se indican en el Título primero (en adelante todas, "FYNSA"), el cual contiene los principios que deben guiar el actuar ético-profesional de los Colaboradores, conforme ello se define en el artículo segundo siguiente.

Con la finalidad de asegurar que las actividades y negocios de las empresas FYNSA cumplen con los estándares éticos y de integridad que se requieren para este tipo de actividades, es que se instruyó el presente Código de Ética y Conducta (en adelante, el "Código"). El mismo recoge los valores y principios corporativos que se ejercen, de manera que integra una práctica permanente de acción para todos los Colaboradores.

Asimismo, teniendo presente que esta regulación deriva en mayores niveles de reputación, reconocimiento, confianza y prestigio por parte del mercado, es que el Directorio de FYN S.A. acordó dictar el presente Código de Ética y Conducta, a través del cual se autorreguló su actuar en este ámbito de negocios e impartió principios y valores corporativos del comportamiento de sus Ejecutivos, Directores y Colaboradores. Se hace presente que el presente Código es conocido y aprobado, tanto por el Directorio de la Corredora como el de la Administradora, así como de todas las restantes empresas FYNSA según se indica más adelante.

BENEFICIOS DE UN CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

- Deja constancia que las instituciones autorreguladas comparten una misma visión en la manera de cómo actuar en este mercado, que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de transparencia, honorabilidad y equidad en el comercio;
- Este Código es un referente concreto que la regla general debe ser siempre una conducta ética e integral;
- Constituye una guía sobre cómo abordar un dilema ético;
- Es una señal clara para el público inversionista que las instituciones del mercado bursátil no toleran ninguna falta en la conducta de sus miembros.

Este Código forma parte del contrato de trabajo de cada uno de los Colaboradores (descrito más adelante) de FYNSA, de manera que el incumplimiento e inobservancia del mismo, es considerado una falta grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, teniendo como consecuencia incluso el término de éste, bajo las condiciones estipuladas en el Código del Trabajo.

OBJETIVO

En este contexto, el presente Código es la base de la actuación de FYNSA en el ámbito de sus negocios, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, que es guiada por los Socios, Directores, Colaboradores, Consultores, trabajadores part-time y alumnos en práctica, a fin de preservar la integridad del mercado y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas. El Cliente debe recibir no sólo productos y servicios de calidad adecuada según su precio y de acuerdo con su perfil de riesgos, sino también un trato honesto, transparente y confiable y tener la tranquilidad y confianza que se está operando con gente que tienen un actuar correcto y ético en los negocios.

Todo lo anterior implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los Colaboradores de FYNSA, observen siempre normas de conducta que permitan resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los Clientes, al mercado en general y/o a las empresas FYNSA. Se hace presente que el presente Código cumple con la normativa aplicable tanto para corredoras de bolsas como administradoras generales de fondos, en directa relación con circulares emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero (C.M.F.).

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° DEFINICIONES

Para los efectos del presente Código, se entiende por:

- Administradora: A la sociedad FYNSA Administradora General de Fondos S.A.
- Bolsa: A la Bolsa Electrónica de Chile S.A., la Bolsa de Comercio de Santiago, en cuanto las empresas de FYNSA pertenezca u operen en todas o algunas de dichas instituciones.
- Cliente: A los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan Operaciones a través de alguna de las empresas de FYNSA.
- Código: El presente Código de Ética y Conducta Corporativo.
- Colaboradores: Corresponde a todas las personas que prestan servicios bajo alguna de las empresas FYNSA, ya sean alumnos en práctica, a contrato definido e indefinido.
- Corredora: A la sociedad Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa.
- Empresas de FYNSA, Grupo FYNSA o FYNSA: Corresponde a todas las sociedades que pertenecen al grupo, las cuales son FYN SpA, FYN DOS SpA, Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa, Fynsa Administradora General de Fondos S.A., Finanzas y Negocios Servicios Financieros Ltda., Finanzas y Negocios Perú S.A.
- Información Privilegiada: Según lo define el Art.164 de la Ley N°18.045 se entiende por cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el Art. 10 de la Ley N°18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.
- Intermediación: Actividad que consiste en propender al encuentro de la oferta y la demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ella en los casos autorizados.
- Operaciones: Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian las Corredoras de Bolsa o las Administradoras Generales de Fondos o, ya sea dentro o fuera de las Bolsas.
- Operaciones por Cuenta Propia: Se refiere a las Operaciones que realiza FYNSA a su propio nombre y con cargo a su patrimonio.
- Valores: lo definido en el Art. 3 de la Ley N°18.045: “Se entenderá por valores, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión”.

ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

A las disposiciones del presente Código están sujetos los miembros del Directorio, los Gerentes, los Operadores, Colaboradores, Asesores y demás personas que bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen para cualquiera de las empresas FYNSA (definidas en el artículo anterior) realizando actividades de intermediación, administración de fondos, asesoría financiera y/o presten servicios a alguna de las empresas, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que le son autorizadas a las corredoras o administradoras como actividades complementarias.

Aunque el presente Código aborda una amplia gama de prácticas y procedimientos, FYNSA no puede prever la totalidad de los problemas que pudieran surgir. Si el Colaborador no está seguro de lo que debe hacer en cualquier situación, deberá buscar información y orientación adicional antes de actuar. El Colaborador debe utilizar su buen juicio y sentido común; si algo le parece indebido o contrario a la ética, o tiene la duda razonable en el comportamiento, debe revisarlo con su jefe directo; o si sospecha o tiene conocimiento de la posible violación de alguna ley, regla o norma ética de FYNSA, deberá denunciarlo por el canal de denuncias, establecido en el sitio web de FYNSA y detallado en el Modelo de Prevención de Delito, el cual también forma parte de cada uno de los contratos de trabajo de los Colaboradores.

ARTÍCULO 3°: FINALIDAD

Este Código tiene por finalidad establecer los principios que deberán guiar la conducta de los colaboradores de FYNSA bajo los Principios Fundamentales que se indican más adelante. Al respecto, FYNSA es responsable de dar a conocer y promover el cumplimiento del presente Código respecto de todos sus colaboradores, quienes tendrán la obligación permanente de cumplirlo permanentemente.

ARTÍCULO 4°: MARCO NORMATIVO

Todas las Operaciones (definidas en el Art.1) que FYNSA acuerda, celebra o ejecuta, como también las otras prestaciones de servicios que ofrecen todas las empresas del grupo FYNSA, se sujetarán en todo momento a la legislación aplicable a la empresa del grupo de que se trate, como asimismo a las correspondientes normas dictadas al efecto por la Comisión para el Mercado Financiero, las Bolsas de Valores y Unidades de Análisis Financiero, entre otras ("Normativa Aplicable").

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

FYNSA considera y, por tanto, adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de las funciones de intermediación, administración o asesoría, y cualquier actividad realizada por los Colaboradores, los principios que se enuncian a continuación, y que, por tanto, uniforman tanto el actuar, como la interpretación e integración de las normas de este Código, en base a la confianza:

- Excelencia: Profesionalismo, talento, seriedad y calidad
- Compromiso: Cercanos, accesibles, involucrados y alineados
- Pasión: Energía, flexibilidad, agilidad, innovación
- Integridad: Actuar ético, trayectoria e independencia

FYNSA tiene como sello los siguientes pilares en función de inspirar la integración de la ética en la toma de decisiones para todos en la organización, donde existe una convicción que "hacer las cosas correctamente genera una cultura de integridad con sentido ético", destacando y reconociendo las conductas éticas en las evaluaciones de desempeño y encuestas internas, integrando estos conceptos en el sistema de incentivos. Aquellos pilares son:

- ✓ Honestidad y confianza
- ✓ Prioridad en los intereses de los clientes
- ✓ Cortesía, dedicación y profesionalismo
- ✓ Principal activo de nuestro Grupo son nuestros Colaboradores y nuestros Clientes
- ✓ Trabajo en equipo
- ✓ Innovación y Reputación

TÍTULO SEGUNDO

REGLAS GENERALES DE CONDUCTA

ARTÍCULO 6°: MODO DE ACTUAR

FYNOSA y sus Colaboradores deben mantener una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros del mercado, como con sus Clientes. Especialmente, deben conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio bursátil.

En este sentido, todo Colaborador de FYNOSA debe mantener una conducta financiera y comercial ejemplar y acorde a las buenas prácticas de la industria, debiendo dar en todo momento cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones y compromisos comerciales. Es un imperativo que quienes exigen esta conducta a sus Clientes, tengan un comportamiento coherente.

Lo anterior significa que todo Colaborador debe manejar sus asuntos bancarios, financieros y comerciales, en general, de manera responsable y de acuerdo con su capacidad real de endeudamiento. Debe prevalecer en esta materia un criterio de máxima prudencia, que no es compatible con la existencia de obligaciones impagas, vencidas o documentos protestados.

El Colaborador que lo requiera debe solicitar préstamos o financiamiento, exclusivamente, en entidades financieras formales reconocidas que se dedican habitualmente a estos giros y que están dentro del marco legal vigente, estando prohibido recurrir al sistema informal de financiamiento, así como iniciar cualquier tipo de vínculo comercial del tipo solicitud de crédito y/o préstamo con clientes y/o proveedores FYNOSA.

Las inversiones o negocios privados que efectúe todo Colaborador no deben ser contrarios a los intereses de la empresa, a la ética, ni a las buenas costumbres.

Se consideran comportamientos inapropiados del Colaborador, el recibir inversiones a título personal de Clientes o cheques al portador, otorgar préstamos personales a Clientes como práctica de negocio habitual y/o involucrarse en negocios ilícitos.

Igualmente, en su relación con los demás actores del Mercado, el Colaborador, debe generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellas.

Como parte integrante de FYNOSA, los Colaboradores que en ella trabajan asumen la responsabilidad individual de sus acciones y conductas, lo que comprende el conocimiento y cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en los Manuales, Reglamentos y Procedimientos internos.

El Colaborador no debe realizar actos ilegales o adoptar cualquier conducta que pueda ser perjudicial para el prestigio, los intereses o bienes de la sociedad o de sus Colaboradores. Si un Colaborador recibe instrucciones incompatibles a los valores, políticas y normas internas debe

comunicarlo a sus instancias superiores, la Gerencia General, o ingresarlo en el canal de denuncias habilitado en el sitio web FYNSA o correo dispuesto para ello, con el fin de adoptar las medidas y resguardos necesarios.

Se debe guardar la más completa lealtad a FYNSA en todos sus aspectos, y no usar su nombre para fines personales. Tampoco se debe publicar ni difundir ningún tipo de información que atente contra la dignidad de ésta ni de sus Colaboradores.

Todo Colaborador debe dedicar, íntegramente, su tiempo y capacidad al servicio de FYNSA durante las horas de trabajo. Consecuentemente, no puede usar las oficinas, ni otros bienes de la Institución para actividades ajenas a sus funciones.

Respecto a otras actividades o compromisos externos, el Colaborador no debe asumir responsabilidades ni funciones que puedan significar algún tipo de conflicto de interés con la gestión de FYNSA. De no existir esta contraindicación, la aceptación de cualquier trabajo, representación o asesoría externa por la cual se reciba algún pago, debe ser informada por escrito a la Gerencia respectiva y contar con la debida autorización del Oficial de Cumplimiento. Para estos efectos, FYNSA requerirá que se complete una declaración anual de Intereses o servicios en donde se identificarán los servicios que se encuentran prestando de manera adicional o bien si existe algún interés que deba ser informado. Esta debida autorización será además firmada por del Gerente respectivo (Anexo N°2 de este Código), que, firmado por las partes, forma parte integrante de su respectivo contrato de trabajo. Dentro del ejercicio de las funciones de administración y gestión de FYNSA, ningún Colaborador debe efectuar, en representación de FYNSA, contratos o convenios que involucre proveedores de servicios e insumos que estén relacionados con personas o sociedades con las cuales exista un vínculo familiar directo, que pueda afectar su grado de independencia o intereses corporativos. Cualquier vínculo que exista entre el Colaborador y un Cliente o proveedor externo debe ser comunicado por escrito al Gerente respectivo.

De cualquier modo, dichas actividades no deben interferir el rendimiento y obligaciones propias al cargo del Colaborador, ni tampoco exigir horas de dedicación prolongadas como para afectar su capacidad física o mental.

Está prohibido a los Colaboradores de FYNSA prestar servicios de cualquier tipo, a otras instituciones de similar giro, como asimismo a empresas que pertenezcan o que estén relacionadas con clientes de FYNSA, que dé lugar a un conflicto de interés y/o haga suponer competencia desleal para FYNSA, salvo autorización escrita del Gerente General. Los Colaboradores de FYNSA que realizan docencia universitaria, y que necesiten emplear parte de su jornada de trabajo a su desarrollo, requieren autorización del Gerente respectivo.

FYNSA, antepone siempre el legítimo interés de su Cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del Cliente, cuando éste tuviere operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

FYNSA y sus Colaboradores no pueden descuidar los intereses de los Clientes que operen por su intermedio, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

Al respecto, FYNSA y sus Colaboradores deben velar, en todo momento que las operaciones que se realicen con clientes se privilegie siempre los intereses y necesidades de cada cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al cliente de manera adecuada todo conflicto de Interés.

En el evento de producirse o detectarse un Conflicto de Interés, la política de FYNSA es resolverlo y/o comunicarlo al cliente atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los clientes, teniendo en consideración los criterios expresados en el presente Código y, los elementos de equidad y buena fe. Conforme a lo anterior, en la resolución de los Conflictos de Interés, FYNSA y sus Colaboradores deberán tener en cuenta las siguientes directrices: (i) todos los Colaboradores FYNSA que tengan conocimiento de circunstancias que puedan dar origen a un Conflicto de Interés deberá informarlo por correo electrónico a [____]; (ii) en caso de Conflicto de Interés entre FYNSA, sus Colaboradores y uno o más Clientes, deberá siempre anteponerse el interés de este último; (iii) en caso de Conflicto de Interés entre clientes: (1) se evitará favorecer a alguno de ellos; (2) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los clientes las operaciones realizadas por los otros clientes; (3) no se podrá incentivar operaciones de un cliente con el objeto de beneficiar a otro Cliente.

ARTÍCULO 7: ° DE LA RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

FYNSA define como funcionario público a la autoridad o trabajador de un gobierno o poder (Ejecutivo, Legislativo, Judicial o Administrativo), o de un organismo público internacional, en carácter oficial para o por un gobierno o grupo de gobiernos. Los Colaboradores mantendrán una actitud cooperativa y transparente, e informarán por escrito a su Jefe Directo y al Oficial de Cumplimiento su participación en reuniones con funcionarios públicos que sea de carácter de beneficio o interés para FYNSA. El Colaborador tiene un plazo de 30 días hábiles para realizar la declaración después de haberse efectuado la reunión. Dicha declaración debe contener:

- Nombre, RUT, cargo, área.
- Mencionar si fue acompañado por algún otro Colaborador de FYNSA, en caso de ser positivo, su nombre y cargo.
- Nombre del jefe y Oficial de Cumplimiento al que reporta.
- Nombre(s) y cargo(s) del(los) funcionario(s) público(s) con quien(es) se reunieron e institución pública a la que pertenecen.
- Tema específico tratado y el posible impacto y/o beneficio hacia FYNSA.
- Fecha, hora, lugar y duración de la reunión.

Para facilitar la declaración del Colaborador, FYNSA provee un formulario base con los conceptos anteriormente mencionados que está a disposición de todos los Colaboradores de FYNSA. En caso de que la reunión sea solicitada por un funcionario público al Colaborador de FYNSA, debe informarlo con anterioridad a la jefatura y al Encargado de Prevención de Delitos.

ARTÍCULO 8°: RESERVA DE OPINIONES

FYNSA y sus Colaboradores cuidan el prestigio del mercado y de sus miembros. En caso de que, requerida para ello o voluntariamente, expresarán una opinión respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con el mercado; advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquellos y se emite bajo su responsabilidad. En su relación con la prensa, los Colaboradores deben ser cautos, procurando el respeto y observancia de este Código.

El Colaborador no puede hacer presentaciones públicas de algún producto, informes o proyectos de la sociedad. Si representa a FYNSA en una charla, conferencia, seminario u otra reunión externa de este tipo, debe contar con autorización de la Gerencia respectiva e informar en forma previa los contenidos de su presentación.

Todos los requerimientos de información que los medios de difusión realicen acerca de FYNSA deben ser remitidos a la Gerencia, absteniéndose de proporcionar antecedentes o aceptar

entrevistas, salvo que exista autorización de la Gerencia General.

ARTÍCULO 9°: DE LA INFORMACIÓN

FYNOSA y sus Colaboradores, en la medida de lo posible, deben mantener contacto sostenido con sus Clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y con la regularidad que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Debe procurarse que la información sea veraz, clara, completa, y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de instrumentos y valores que FYNOSA entregue a sus Clientes o que se dirigen al público general, son realizados por Colaboradores que no poseen ningún tipo de participación en las empresas estudiadas, y deben especificar en estos informes, al menos:

- El período al que se refieren.
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados.
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados.

Los productos y servicios de FYNOSA son de su exclusiva propiedad, así como también la contribución que todo Colaborador presta para su desarrollo e implementación. Dichas condiciones permanecen inalterables incluso cuando la persona se retira de la sociedad. Cualquier comunicación personal, sea ésta escrita o verbal debe hacerse en nombre propio, no involucrando a FYNOSA en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 10°: TRANSPARENCIA EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

El Colaborador, debe realizar sus actividades de forma tal, que evite incurrir en acciones que parezcan dolosas y de mala voluntad para el Cliente y sus superiores, así como reportar a estos últimos cualquier anomalía que detecten, y que pudiera incidir negativamente en la imagen del grupo FYNOSA.

Con la intención de resguardar la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, y salvo autorización expresa de FYNOSA, los Colaboradores FYNOSA y sus familiares directos, así como las sociedades que mantengan, deberán abstenerse de iniciar o mantener cualquier relación de negocios personales con clientes FYNOSA.

Asimismo, Colaboradores FYNOSA deberán abstenerse de solicitar o bien aceptar de terceros honorarios, comisiones, obsequios, remuneraciones o ventajas lucrativas con motivo de alguna de las relaciones de comerciales a las cuales pueda estar sujeto en nombre de FYNOSA, salvo aquellas identificadas en este código de conducta. Los obsequios o regalos que reciba cualquier Colaborador FYNOSA deberán cumplir con las políticas definidas al efecto por FYNOSA

ARTÍCULO 11°: PARA EL CONTROL RECÍPROCO

Para el caso específico de la Corredora, el Colaborador, tiene el derecho y el deber de informar a la Bolsa las conductas de otros miembros que a su juicio falten a la Ley, a los reglamentos y demás normas que los rigen, y especialmente a las disposiciones de este Código.

Respecto de la información entregada en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, la Bolsa debe mantenerla en estricta reserva, salvo en lo que fuere necesario para la marcha del proceso judicial o requerimiento administrativo a que haya lugar, en su caso.

ARTÍCULO 12°: ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

FYNESA y sus Colaboradores procuran estar al día en las prácticas, procedimientos y normativa, en lo posible incorporando la tecnología necesaria al efecto.

ARTÍCULO 13°: LIBRO DE RECLAMOS

FYNESA mantiene a disposición de los Clientes y del público en general, un libro y/o un espacio en su página Web, en la que el inversionista pueda formular sus reclamos, y es responsabilidad de FYNESA garantizar su integridad material.

Los reclamos deben contener el nombre, cédula de identidad, domicilio, firma del reclamante e indicando la Empresa del Grupo a la cual va dirigido.

La Empresa del Grupo FYNESA a la cual es dirigido el reclamo, dará respuesta a éstos a más tardar dentro de diez días hábiles contados desde la fecha en que se hubieren realizado. Esta respuesta estará coordinada entre el Oficial de Cumplimiento y el Gerente General de la empresa correspondiente.

Si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de FYNESA o de sus Colaboradores, o sus agentes en la ejecución de una o más operaciones, el Oficial de Cumplimiento debe remitir copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a los entes reguladores respectivos, considerando para ellos las restricciones legales, obligaciones de reserva y cualquier otro ámbito que deba considerarse para aplicar un criterio adecuado en su reporte, dentro del plazo de dos días contado desde la presentación del mismo.

En los casos que el reclamo o queja afecte a la Corredora, el Oficial de Cumplimiento debe enviar copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a las oficinas de la Bolsa para conocimiento del Comité de Autorregulación a que se refiere el Título Tercero, párrafo segundo, de los Estatutos de la Bolsa.

TÍTULO TERCERO

CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y LOS COLABORADORES EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES

ARTÍCULO 14°: RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES

Todas las instrucciones de clientes para la realización de una o más operaciones deberán cumplir, cuando corresponda, con las políticas y procedimientos establecidos al efecto por FYNESA.

ARTÍCULO 15°: COMISIONES

FYNESA tendrá en consideración los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación y cobro de las comisiones a sus Clientes por las operaciones que realicen.

ARTÍCULO 16°: CONFIDENCIALIDAD

La información de las operaciones de FYNESA y de sus Clientes es confidencial, por lo que el uso, conservación y custodia del documento respectivo se mantiene con estricto apego a la normativa interna.

Por ello es responsabilidad de todo Colaborador guardar con la debida seguridad toda información

de propiedad de la Institución.

Toda información confidencial sobre emisores de valores de oferta pública, sus instrumentos financieros o transacciones en que estos se vean involucrados, se mantiene bajo estricta confidencialidad. Está prohibida la divulgación o comunicación a terceros de esta información aun cuando sean Colaboradores pertenecientes a FYNSA, siendo aplicable el principio de “obligación de reserva”.

Está prohibido comunicar, reproducir o transmitir a terceros, verbalmente o por medios escritos o electrónicos, información de FYNSA sobre aspectos de estrategia de negocios, bases de datos, segmentaciones de clientes o cualquier información sobre los negocios u operaciones de FYNSA y sus Clientes, aunque en ellos no haya intervenido el Colaborador directamente. Asimismo, el Colaborador debe abstenerse de responder, sin previa consulta a su jefe directo, a las preguntas que se le formulen acerca de tales operaciones de cualquier otro asunto que pueda originar responsabilidad o perjuicio para FYNSA o sus Clientes.

Es de primera importancia el cuidado y manejo responsable de la información de mercados bursátiles, tanto en la relación con Clientes como en su correcta administración personal.

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a los agentes fiscalizadores, los Colaboradores y las empresas del Grupo FYNSA, guardan estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones, de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus Clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

En especial, las Empresas del Grupo FYNSA y sus Colaboradores guardan en forma confidencial la información que sus Clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

Esta obligación de confidencialidad es con carácter indefinido, incluso después de que un Colaborador haya dejado de pertenecer a FYNSA. Dichas estipulaciones se encuentran incorporadas a su vez en el Contrato de Trabajo.

Se consideran excepciones a esta prohibición:

- Si es obligatoria por ley.
- Si es autorizada por el Cliente.
- Si es impuesta por decisión judicial.

Información Confidencial de FYNSA

Se encuentra totalmente prohibido que el Colaborador utilice para fines personales, la información interna de la Corredora, de los fondos administrados, y/o información financiera de cualquiera de las empresas FYNSA, ya sea para beneficio propio o de terceros.

Si un tercero contacta a cualquier Colaborador, de cualquiera de las empresas FYNSA, solicitándole una entrevista, buscando información sobre asuntos confidenciales o propietarios de la Corredora, Clientes, o cualquiera de las empresas FYNSA, o si cualquier representante de la prensa solicita una entrevista o busca información u opiniones sobre cualquier asunto de la Corredora, Clientes, o cualquiera de las empresas FYNSA, sea o no un asunto confidencial o de dominio privado, se le indicará al solicitante que dirija sus consultas directamente al Gerente General de la entidad correspondiente, para que esas preguntas sean contestadas con el cuidado apropiado por personal autorizado que tienen acceso completo a los recursos de información respectivos.

La violación a esta prohibición hará al Colaborador, responsable de todo perjuicio que se produzca con ocasión de la infracción a dicha obligación de confidencialidad, lo cual implicará una demanda por parte de la entidad correspondiente ante el juez civil pertinente.

En especial, se debe indemnizar y mantener indemne a la entidad correspondiente cualquier daño o perjuicio, pérdida o responsabilidad que se origine, o cualquier otro tipo de sanción que resulte de este incumplimiento.

TÍTULO CUARTO

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA

ARTÍCULO 17º: COMPETENCIA DESLEAL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

FYNOSA participa sólo en negocios legítimos y de acuerdo con la ley vigente. Mantiene estándares de calidad, precio y servicios superiores, actuando siempre dentro de un marco de competencia justa, legítima y abierta. Se consideran negocios ilegales aquellos que no están permitidos por la ley, así como también los que no respetan y resguardan las normas internas de FYNOSA. Las prácticas de competencia desleal entre los corredores o administradoras, o entre éstos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que FYNOSA y sus Colaboradores se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se consideran prácticas de competencia desleal, entre otras:

- Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado.
- Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor.
- Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus Clientes.
- Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley N° 19.496 y sus modificaciones con la Ley N° 19.955 sobre Protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor.
- Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes.
- Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

Cualquier intento de "lavado de activos o de financiamiento del terrorismo" se considera como una amenaza a la confianza y reputación de FYNOSA, y se hará todo lo que esté a su alcance para impedir que sea utilizado para tales fines.

Para estos efectos, todos los Colaboradores deberán cumplir con las políticas y normas definidas sobre la materia y cuando se encuentre en presencia de una transacción sospechosa o inusual, debe reportarla directamente y en forma obligatoria al Oficial de Cumplimiento de FYNOSA.

Por política, FYNOSA no establece relación alguna con personas naturales o jurídicas, sean estas Clientes, inversionistas o proveedores, si se sospecha que el dinero los servicios ofrecidos, son

producto de actividades ilegales o ilegítimas.

ARTÍCULO 18°: INTEGRIDAD DEL MERCADO

FYNSA y sus Colaboradores deben abstenerse de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones en los mercados en los cuales participen las empresas del grupo FYNSA y las decisiones financieras de los inversionistas.

FYNSA y sus Colaboradores deben evitar que con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores que el libre contacto entre de la oferta y la demanda.

FYNSA y sus Colaboradores se deben abstener de manipular precios en cualquiera de sus formas, como asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

ARTÍCULO 19°: INCENTIVOS PROHIBIDOS

Se encuentra prohibido:

Que FYNSA y sus Colaboradores reciban, directa o indirectamente, beneficios personales o compensaciones económicas de un Cliente o proveedor, o de otra persona natural o jurídica con la cual esta mantenga o inicie negocios o de cualquier otra persona distinta a la Corredora o Administradora o sus relacionados. Cuando se genere invitación de cualquier tipo que por su carácter, naturaleza o frecuencia pudieran dar margen a ser interpretado como una voluntad deliberada de afectar la independencia, imparcialidad criterio o juicio de algún Colaborador, debe notificarse al superior inmediato. Igualmente, debe comunicar sobre cualquier regalo o beneficio recibido como consecuencia de su actividad laboral, y éste último decidirá, según su criterio, la aceptación, devolución o donación del mismo.

A los efectos del presente Código de Ética y Conducta, no tienen la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por FYNSA, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

FYNSA y sus Colaboradores, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

Asimismo, de acuerdo con las políticas y estrategias de Marketing de FYNSA, a nombre de éste se hace entrega de obsequios y regalos corporativos a sus Clientes.

Realizar donaciones o regalos a personas, partidos políticos, ministerios, entidades públicas o terceros en general, con el propósito de asegurar un negocio u obtener influencia en sus decisiones. Aceptar obsequios o algún otro tipo de atención cuando se pueda percibir que la intención es influir en alguna decisión de negocios, o en la comisión u omisión de acciones determinadas, en la comisión de acciones fraudulentas o creación de oportunidades para dichas acciones, y en todos los casos que dicha situación pueda afectar la objetividad que se requiera para tomar decisiones de negocios.

El consumo o la compraventa de drogas o de cualquier sustancia psicotrópica en las dependencias del grupo FYNSA, o que algún Colaborador permanezca en sus dependencias mientras se encuentre bajo el efecto de dichas sustancias. Queda exceptuado el consumo de aquellas que, producto de un diagnóstico y como parte de un tratamiento médico, hayan sido prescritas por un facultativo autorizado.

ARTÍCULO 20°: CORREDORES QUE PARTICIPAN EN EL DIRECTORIO DE LA BOLSA

Para el caso que correspondiere, la Corredora no ejerce ningún tipo de influencia o presión sobre los directores de la Bolsa que a su vez sean miembros de la Corredora, con el objeto de obtener beneficios o de evitar perjuicios o sanciones por parte de aquella.

ARTÍCULO 21°: RECOMENDACIÓN DE VALORES RELACIONADOS A LAS EMPRESAS DEL GRUPO FYNSA

FYNSA informa previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomienda la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

ARTÍCULO 22°: TRANSACCIONES DE VALORES PROPIOS

La realización de transacciones de compraventa de valores estando en posesión de información privilegiada, o la divulgación de dicha información a terceros, es ilegal y constituye una violación a los principios que rigen la conducta de los negocios del grupo FYNSA.

Está absolutamente prohibido divulgar o compartir información confidencial respecto al grupo FYNSA, sus negocios y Colaboradores, de los Clientes o de los proveedores, con personas que no estén autorizadas expresamente a recibir dicha información.

Lo anterior contempla tomar todas las medidas necesarias para que, en el proceso de generar, reproducir, transmitir, custodiar y destruir la documentación de negocios, se minimice el riesgo que personas no autorizadas tengan acceso a ella. Asimismo, se deben tomar los resguardos para evitar discutir temas sensitivos en espacios públicos, por celular y en conferencias telefónicas en alta voz. La administración puede, en determinados casos, establecer la obligación de firmar acuerdos de confidencialidad, los que constituirán parte integrante de los respectivos contratos de trabajo.

Especial cuidado deben tener las personas que participan en las decisiones de adquisición y enajenación de valores para los fondos, quienes administran carteras discrecionalmente y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de esas transacciones. Por tanto, queda expresamente prohibido:

- Utilización en beneficio propio o ajeno de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que estas se efectúen.
- Comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la administradora o del fondo.
- Adquirir o enajenar para sí o para terceros directamente, o a través de otras personas, los valores sobre los cuales se posee información privilegiada.
- Valerse de información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada directa y materialmente por esos valores.

ARTÍCULO 23º: INVERSIONES PERSONALES

En sus inversiones personales, FYNSA y sus Colaboradores guardan estricta reserva de la información privilegiada a que tienen acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no puede utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información. Quienes tienen acceso a información confidencial o privilegiada sobre emisores o valores específicos, deben abstenerse de efectuar transacciones con esos instrumentos. A su vez, quienes tengan conocimiento de las políticas y estrategias de inversión, planes, estudios o negociaciones, no pueden valerse directa o indirectamente de ello para obtener ventajas en ninguna de las operaciones, ni en beneficios propios ni de terceros.

ARTÍCULO 25º: RESPONSABILIDADES CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO FYNSA

Todo Colaborador debe en todo momento, hacer buen uso de las dependencias e instalaciones de sus oficinas, así como el equipamiento puesto a su disposición. Teléfono, correo electrónico y computadores son entregados para su uso en la realización de las funciones asignadas, siendo responsabilidad de cada uno hacer buen uso de ellos. El uso de internet debe tener un carácter primordialmente laboral, siendo necesario ocupar un criterio conservador en el uso de este recurso, evitando visitar sitios de los cuales no se tenga certeza de su confiabilidad.

Se encuentra prohibida la descarga y/o instalación de cualquier archivo o programa obtenido desde internet que no tengan relación con el negocio.

Asimismo, la representación fidedigna de las operaciones del Grupo FYNSA en los diferentes sistemas de información y contabilidad forman parte integral del comportamiento esperado de todos los funcionarios de este grupo.

Las personas definidas en el artículo segundo deberán mantener en todo momento, tanto dentro, como fuera de la empresa, un comportamiento ejemplar. En FYNSA respetamos a todos nuestros Stakeholders, tratándolos con dignidad, por lo que se espera una conducta honesta y responsable en el quehacer diario de todos los Colaboradores en todos los ámbitos que éstos se desarrollen. Este comportamiento de primar por sobre cualquier instrucción recibida por alguna cadena de mando o bien bajo el argumento que la acción se estaría realizando en beneficio de FYNSA.

A mayor abundamiento, las personas afectas por este código tienen la prohibición de participar activa o pasivamente en cualquier acto asociado a conductas de acoso sexual, sea interna o externamente. Este actuar contempla, pero no se limita a, realizar en forma indebida y por cualquier medio, una vulneración de carácter sexual, no consentido por las partes o bien se utilice una posición de poder de ámbito laboral respecto a una propuesta de carácter sexual.

Complementariamente, FYNSA adhiere los principios de inclusión, los cuales contemplan, pero no se limitan a tratar dignamente y con igualdad de oportunidades a toda persona independiente de su etnia, orientación sexual, religión, discapacidad u otro.

ARTÍCULO 26º: RESPONSABILIDADES CON LOS COLABORADORES

Se valora a todos los Colaboradores, por sus capacidades, talentos y contribución a alcanzar los objetivos del Grupo FYNSA. Es por ello, que cualquier decisión de incorporación, desarrollo o desvinculación de cualquier individuo debe tener como único criterio, el mérito alcanzado. No se aceptan ningún tipo de conducta de discriminación o acoso basado en criterios de raza, género, color, religión, estrato social, color político, etc.

Cualquier Colaborador que se sienta discriminado o acosado, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Oficial del Cumplimiento y cumplir con el protocolo establecido a para estos efectos.

ARTÍCULO 27º: LEY N°20.393. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO

A los delitos descritos, se deben agregar los que contemplan las Leyes N°21.121, 21.132, 21.227, 21.240, 21.314, 21.412, 21.488, 21.521 y 21.595, las cuales vienen a complementar la Ley n°20.393. Estos son:

- Receptación.
- Negociación incompatible.
- Administración desleal.
- Corrupción entre privados (soborno) y apropiación indebida.
- Contaminación de mares, ríos y lagos.
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda.
- Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos.
- Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos.
- Obtención mediante simulación o engaño y/o beneficios mayores en la obtención de seguros de desempleo de la Ley N°19.728.
- Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia
- Modificaciones a la Ley que regula la tenencia, porte y control de armas
- Sustracción de madera
- Modificaciones a la Ley N°20.393 dispuestas en la Ley N°21.595 “Ley de Delitos Económicos.

Todo Colaborador debe abstenerse de realizar, intentar realizar, o amparar actividades que constituyan actividades de lavado de dinero; o hacer negocios con personas o entidades involucradas en actividades de lavado de dinero y/o que por su comportamiento comercial existieren fundadas sospechas de que ella pudiere participar en actos de lavado de dinero.

Para estos efectos el lavado de dinero incluye, entre otras:

- la realización de cualquier transacción financiera con bienes o fondos que provengan o deriven de una actividad ilícita castigada conforme a las leyes de los países en que dicha operación se produce.
- la recepción, transferencia, transporte, utilización y ocultamiento de los frutos, beneficios de una actividad ilícita, o de su origen, propiedad y control.

Todo Colaborador debe abstenerse de realizar, intentar realizar, o amparar actividades relacionadas con el terrorismo, o de hacer negocios con cualquier persona o entidad involucrada en actividades relacionadas al terrorismo.

Las actividades relacionadas con el terrorismo incluyen, entre otras: financiamiento, apoyo, patrocinio, facilitación o ayuda a cualquier terrorista, actividad, organización o partido considerado por cualquier jurisdicción en la que FYNOSA tenga presencia directa o indirecta, o por las Naciones Unidas, como una organización terrorista, o como una organización que ayuda o presta colaboración a una organización terrorista.

Todo Colaborador debe abstenerse de participar o intentar participar, ayudar, amparar, instigar, alentar o inducir a otros a participar en actos de soborno o de corrupción, y no puede ofrecer ni prometer pagar, autorizar pagar o, pagar cualquier cosa de valor a entidad o persona alguna, incluyendo funcionarios de gobierno de cualquier país, sea con el fin de obtener una ventaja inadecuada o para obtener o retener un negocio en favor de la Corredora, Administradora o cualquier empresa del Grupo FYNSA.

TÍTULO FINAL

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO

ARTÍCULO 28: CANALES DE DENUNCIA

Es obligación de todo Colaborador del Grupo FYNSA, denunciar cualquier acto que implique una violación a este Código. Esta denuncia se materializa a través del canal de Denuncia establecido por FYNSA para estos efectos, y que se encuentra reglamentado en el Manual de Prevención de Delitos, el que también forma parte de los contratos de trabajo de cada uno de los Colaboradores.

El canal de denuncia, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se encuentra en el sitio web de la empresa, en la pestaña Contacto y se debe seleccionar la opción denuncias y reclamos.

ARTÍCULO 29º: INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO

Todo incumplimiento al Código de Ética y Conducta Corporativo, por parte de cualquiera de los sujetos señalados en el Artículo 2, será investigado por el Compliance y revisado por un comité ad-hoc integrado por a lo menos tres miembros de la Alta Administración de la empresa en que se desempeña el supuesto infractor, a fin de determinar la aplicación de medidas disciplinarias dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta. Dicho comité deberá investigar y analizar los antecedentes en que se funda la supuesta infracción, en un plazo máximo de 30 días, dejando constancia escrita de las acciones realizadas. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento desarrollado.

Las medidas disciplinarias a ser aplicadas, dependiendo de la gravedad o reincidencia, irán desde amonestaciones orales o escritas que serán registradas en la carpeta personal del Colaborador, hasta su desvinculación de FYNSA. Serán sujetos de la aplicación de medidas no solo el infractor del Código, sino que todos quienes hubieren colaborado en la materialización de dicha infracción, ya sea mediante una acción u omisión culpable o dolosa. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias ante los Tribunales de Justicia que pudieren corresponder, cuando las infracciones detectadas puedan ser constitutivas de delito de conformidad a la legislación aplicable.

ANEXO N°1:

**CARTA COMPROMISO PERSONAL AFECTO
COMPROMISO DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE MANUAL DE ÉTICA Y
CONDUCTA DE S. A.**

NOMBRE y APELLIDOS

RUT.....

DOMICILIO PROFESIONAL

TELEFONO

CARGO.....

Declaro conocer, comprender y aceptar el Código de Ética y Conducta para el grupo de empresas FYNSA, que he recibido y, tengo en mi poder un ejemplar del mismo. Afirmo la veracidad de los datos declarados, comprometiéndome formalmente a cumplir las normas establecidas en él.

Además, otorgo al Gerente General autorización para acceder a la información de mis operaciones en el Mercado de Valores realizadas a través de Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa.

Este Código, forma parte integral del contrato de trabajo, y, por lo tanto, se entiende como una extensión de dicho contrato.

En Santiago, a De..... de 20.....

FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO N°2

DECLARACIÓN DE INTERESES Y/O ASESORÍAS

NOMBRE y APELLIDOS

RUT.....

DOMICILIO PROFESIONAL

TELEFONO

CARGO.....

Declaro que:

Con esta fecha, me encuentro realizando labores/asesorías, trabajos, docencia/..... En (definir lugar) en los días..... En los horarios

Esta asesoría tendrá una vigencia de.....

Con esta fecha, declaro tener parentesco en calidad de con el Sr.(a), RUT:

Declaro que esta situación fue comunicada y aprobada por el Gerente Y comunicada al Oficial de Cumplimiento con fecha

En Santiago, a De..... de 20.....

FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO N°3

**DECLARACIÓN DE CONTACTO
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Declaración de Contacto Funcionarios Públicos	
Nombre Colaborador:	
Rut:	
Cargo:	
Área:	
¿Fue acompañado de algún otro colaborador?, si su respuesta es <u>SÍ</u> , indique nombre	
Datos Funcionario Público	
Nombre:	
Cargo Funcionario:	
Tema tratado:	
Posible beneficio- impacto hacia FYNSA:	
Fecha, hora, lugar y duración :	

V°B° Oficial de Cumplimiento



fynsa 

www.fynsa.com | Teléfono: +562 2 499 1500 | E-mail: fynsa@fynsa.cl